

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 56
(De 15 de diciembre de 2004)**

Que instituye el tercer domingo de julio como el Día del Niño y la Niña y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se instituye el tercer domingo de julio de cada año como el Día del Niño y la Niña.

Artículo 2. Se crea la Comisión Nacional del Día del Niño y la Niña, la que, a partir del mes de abril de cada año, en coordinación con las instituciones gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y locales, así como con la sociedad civil en general, diseñará, desarrollará y promoverá programas, actividades y eventos, que propicien el acceso de la niñez a un desarrollo integral.

Artículo 3. Todas las instituciones gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y locales, deberán patrocinar, promover y ejecutar actividades con motivo de la celebración del Día del Niño y la Niña, en coordinación con la Comisión Nacional del Día del Niño y la Niña.

Artículo 4. Las instituciones gubernamentales, nacionales, provinciales, municipales y locales, tomarán las previsiones presupuestarias para contribuir en la celebración del Día del Niño y la Niña.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional del Día del Niño y la Niña.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

La Presidenta Encargada

HERMISENDA PEREA

El Secretario General,

CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer
la Niñez y la Familia